



DECRETO ALCALDICIO N° 879/

Quillón, 22 FEB 2019

VISTOS:

- La Resolución Exenta 1C/N° 731 de fecha 12.02.2019, que Aprueba Convenio, suscrito entre la I. Municipalidad de Quillón y el Servicio de Salud Ñuble.
- El Decreto Alcaldicio N° 915 de fecha 25 de Octubre del 2013, que Nombra como Administrador Municipal al Sr. Vladimir Peña Mahuzier.
- El decreto Alcaldicio N° 4302 de fecha 15 de Noviembre del 2018, que amplia y modifica decreto Alcaldicio N° 1791/2018.
- El Decreto Alcaldicio N° 1791 de fecha 09 de Mayo del 2018, que actualiza la subrogancia de Alcalde, Direcciones y Departamentos que indica.
- El Decreto Alcaldicio N° 1753 de fecha 08 de Mayo del 2018, que rectifica y complementa Decreto Alcaldicio N° 1.133/2018.
- El Decreto Alcaldicio N° 1.133 de fecha 23 de Marzo de 2018, que Actualiza y modifica Decreto Alcaldicio N° 413/2013, que delega Atribuciones al Administrador Municipal y a sus Subrogancia.
- El Decreto Alcaldicio N° 4.100, de fecha 06 de Diciembre del 2016, que Nombra como Alcalde de la I. Municipalidad de Quillón al Sr. Alberto Gyhra Soto.
- La sentencia de proclamación de Alcaldes N° 17 de fecha 30 de Noviembre de 2016, del tribunal electoral Región del Bio Bio, por el que Nombra como Alcalde de la I. Municipalidad de la comuna de Quillón a Don Alberto Gyhra Soto.
- La Ley N° 18.695, **ORGANICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES**, de fecha 31 de Marzo de 1988 y sus posteriores modificaciones.

DECRETO:

1. Apruébese **“Convenio programa piloto curación avanzada ulcera venosa 2019, (programa fondo de farmacia para enfermedades crónicas no transmisibles en atención primaria de salud)”**, por un monto de \$ 3.592.529.- (Tres millones quinientos noventa y dos mil quinientos veintinueve pesos).
2. La Municipalidad de Quillón, a través del Departamento de Salud Municipal, dará estricto cumplimiento a lo establecido en todos los puntos del presente convenio.

ANÓTESE, REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



EDGARDO CARLOS HIDALGO VARELA
SECRETARIO MUNICIPAL
MINISTRO DE FE



VLADIMIR PEÑA MAHUZIER
ALCALDE (S)

ELS/jsb.
19.02.2019

DISTRIBUCIÓN:

- Archivo Departamento Salud de Quillón.
- Archivo Depto. Ppto. y Finanzas Desamu.
- Archivo Secretaria Municipal de Quillón.
- Archivo Encargado de Convenios.



ASAMMD/dpp.

CHILLAN,

VISTOS: estos antecedentes: el Programa Fondo de Farmacia para Enfermedades Crónicas No Transmisibles en Atención Primaria de Salud, aprobado por Resolución Exenta N° 1276, del 28 de diciembre del 2018, del Ministerio de Salud, el convenio Programa Piloto Curación Avanzada Ulcera Venosa 2019, del 07 de enero del 2019, suscrito entre este **SERVICIO DE SALUD ÑUBLE** y la **I. MUNICIPALIDAD DE QUILLÓN**, las facultades que me confiere el Decreto Ley N° 2.763/79, D.S. N° 140/04, el D.S. N° 78/18, ambos del Ministerio de Salud, la Resolución N° 1600/08, de la Contraloría General de la República, dicto la siguiente:

RESOLUCION EXENTA 1C N° **0731 12022019**

1°.- **APRUEBASE** el convenio Programa Piloto Curación Avanzada Ulcera Venosa 2019, (Programa Fondo de Farmacia para Enfermedades Crónicas No Transmisibles en Atención Primaria de Salud), de fecha 07 de enero del 2019, entre el **SERVICIO DE SALUD ÑUBLE** y la **I. MUNICIPALIDAD DE QUILLON**, cuyo objetivo es mejorar el acceso y la disponibilidad de medicamentos a las personas y familias que se atienden en los Centros de Salud de Atención Primaria; en los términos y condiciones que allí se señalan.

2°.- **IMPUTESE** el gasto que irroque la presente resolución al ítem 24.03.298.002, Ref. Municipal, con cargo a los Fondos Programa Fondo de Farmacia para Enfermedades Crónicas No Transmisibles en Atención Primaria de Salud, del presupuesto del Servicio de Salud Ñuble.

ANÓTESE Y COMUNIQUESE.

SERVICIO DE SALUD ÑUBLE
FRANCISCO LÓPEZ CASTILLO
DIRECTOR

Servicio Salud Ñuble
Ministro de Fe

Comunicada a:
SUBSAL REDES
Municipalidad/Depto. De Salud
1B/2A/3A/4/1C
Oficina de Partes



RCR/IMMD/EXT/SR/C/CSM/HV/G/MA/CS

CONVENIO PROGRAMA PILOTO CURACION AVANZADA ULCERA VENOSA 2019

(PROGRAMA FONDO DE FARMACIA PARA ENFERMEDADES CRÓNICAS NO TRANSMISIBLES EN ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD)

En Chillán, a 07 de enero del 2019, entre el **SERVICIO DE SALUD ÑUBLE**, persona jurídica de derecho público, domiciliado en Bulnes N° 502, de Chillán, representada por su Director D. Francisco López Castillo, del mismo domicilio, en adelante el "Servicio" y la **I. MUNICIPALIDAD DE QUILLÓN**, persona jurídica de derecho público, domiciliada en Dieciocho de Septiembre N° 250, de Quillón, representada por su Alcalde (S) D. Vladimir Peña Mahuzier, de ese mismo domicilio, en adelante la "Municipalidad", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

Asimismo, el Decreto supremo N° 154 del 2015 del Ministerio de Salud, reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente resolución".

SEGUNDA: El Ministerio de Salud, a través de la división de atención primaria dependiente de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, se encuentra implementando en Establecimientos de Atención Primaria Municipal del país, un Programa Piloto de Tratamiento Avanzado de Ulceras Venosas en Atención Primaria de Salud.

El referido Programa ha sido aprobado por Resolución Exenta N° 1276 de 28 diciembre del 2018, del Ministerio de Salud el que se entiende conocido por las partes y el Municipio se compromete a desarrollar en virtud del presente instrumento.

TERCERA: En virtud de lo anterior, el Servicio de Salud de Ñuble y la Municipalidad, acuerdan implementar en el CESFAM de Quillón, el referido Programa Piloto de Tratamiento Avanzado de Ulceras Venosas.

CUARTA: Conforme a lo señalado en las cláusulas precedentes el Servicio de Salud, conviene en traspasar al Municipio, desde la fecha de total tramitación de la Resolución Aprobatoria, la suma anual total de **\$3.592.529.- (Tres millones quinientos noventa y dos mil quinientos veintinueve pesos)**, para alcanzar el propósito y cumplimiento del programa señalado en la cláusula anterior, conforme a los montos que ha asignado el Ministerio de Salud para ello.

QUINTA: El Municipio se compromete a utilizar los recursos entregados para financiar la siguiente actividad: Contratación de 11 horas de enfermera, en lo posible con curso de post – título sobre manejo de heridas y ostomías.

3891



PAR/MMD/EAT/SPC/GSM/HJG/MA08

CONVENIO PROGRAMA PILOTO CURACION AVANZADA ULCERA VENOSA 2019

(PROGRAMA FONDO DE FARMACIA PARA ENFERMEDADES CRÓNICAS NO TRANSMISIBLES EN ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD)

En Chillán, a 07 de enero del 2019, entre el **SERVICIO DE SALUD ÑUBLE**, persona jurídica de derecho público, domiciliado en Bulnes N° 502, de Chillán, representada por su Director D. Francisco López Castillo, del mismo domicilio, en adelante el "Servicio" y la **I. MUNICIPALIDAD DE QUILLÓN**, persona jurídica de derecho público, domiciliada en Dieciocho de Septiembre N° 250, de Quillón, representada por su Alcalde (S) D. Vladimir Peña Mahuzier, de ese mismo domicilio, en adelante la "Municipalidad", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49". Asimismo, el Decreto supremo N° 154 del 2015 del Ministerio de Salud, reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente resolución".

SEGUNDA: El Ministerio de Salud, a través de la división de atención primaria dependiente de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, se encuentra implementando en Establecimientos de Atención Primaria Municipal del país, un Programa Piloto de Tratamiento Avanzado de Ulceras Venosas en Atención Primaria de Salud.

El referido Programa ha sido aprobado por Resolución Exenta N° 1276 de 28 diciembre del 2018, del Ministerio de Salud el que se entiende conocido por las partes y el Municipio se compromete a desarrollar en virtud del presente instrumento.

TERCERA: En virtud de lo anterior, el Servicio de Salud de Ñuble y la Municipalidad, acuerdan implementar en el CESFAM de Quillón, el referido Programa Piloto de Tratamiento Avanzado de Ulceras Venosas.

CUARTA: Conforme a lo señalado en las cláusulas precedentes el Servicio de Salud, conviene en traspasar al Municipio, desde la fecha de total tramitación de la Resolución Aprobatoria, la suma anual total de **\$3.592.529.- (Tres millones quinientos noventa y dos mil quinientos veintinueve pesos)**, para alcanzar el propósito y cumplimiento del programa señalado en la cláusula anterior, conforme a los montos que ha asignado el Ministerio de Salud para ello.

QUINTA: El Municipio se compromete a utilizar los recursos entregados para financiar la siguiente actividad: Contratación de 11 horas de enfermera, en lo posible con curso de post – título sobre manejo de heridas y ostomías.

Los insumos para desarrollar las actividades serán comprados a través de compra centralizada por el Servicio de Salud de Ñuble, por una vez para la confección de canastas de tratamiento y despachados desde su bodega central al CESFAM de Quillón.

Estos insumos solo podrán ser destinados para el tratamiento de los usuarios beneficiarios del programa piloto.

El municipio se compromete a las siguientes acciones:

- Velar por el completo desarrollo de este piloto en el CESFAM de Quillón.
- Proporcionar toda la logística necesaria para la atención de los usuarios pertenecientes a este piloto.
- Asegurar la firma de un consentimiento informado a los pacientes que participen del piloto para asegurar su disponibilidad y cooperación con la investigación.
- Proporcionar los insumos básicos necesarios para el desarrollo de los procedimientos de curación avanzada usadas de manera habitual con los pacientes de ulcera venosa.
- Asegurar el o las dependencias necesarias con el equipamiento y resolución sanitaria correspondiente a una sala de procedimientos para realizar curación avanzada.
- Mantener los insumos entregados por el piloto de manera resguardada con manejo y auditorias contantes por enfermera encargada.
- La enfermera encargada del piloto deberá llevar registro de los insumos utilizados en cada curación mediante una hoja de seguimiento.
- Mantener respaldo digital de todas las fichas de ingreso de pacientes y sus hojas de insumos respectivos.
- La enfermera encargada deberá realizar una ficha de ingreso por cada paciente.

SEXTA: El servicio evaluará el grado de cumplimiento del programa piloto de manera mensual por el periodo que dure el presente piloto y convenio, conforme a los siguientes indicadores:

Indicadores de monitoreo:

Indicador 1=
$$\frac{\text{N}^\circ \text{ de usuarios ingresados al programa piloto de heridas al mes (t)}}{\text{N}^\circ \text{ de usuarios participantes en el piloto al mes de la evaluación}} \times 100$$

Indicador 2=
$$\frac{\text{N}^\circ \text{ canastas utilizadas según clasificación ulcera venosa}}{\text{N}^\circ \text{ canastas comprometidas según clasificación de ulcera venosa (anual)}}$$

Medio de verificación: Informe del CESFAM, visado y revisado por el Servicio de Salud de Ñuble.

Para indicador 1: Ficha de ingreso piloto ulcera venosa

Para indicador 2: Registro de canastas Proyecto Piloto ulcera venosa

SÉPTIMA: La Municipalidad se obliga a enviar al servicio a partir de esta fecha, al menos tres informes completos de ejecución del programa el 30 de marzo, 30 de junio y 30 de diciembre. Estos informes deberán incluir, el N° de canastas usadas, estado de avance cualitativo en la ejecución del programa, evaluación de indicadores con sus respectivos medios de verificación y cualquier otro antecedente que sea requerido por el servicio.

El servicio podrá solicitar al CESFAM, datos e informes extraordinarios e impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo.

OCTAVA: Los recursos serán transferidos por los Servicios de Salud respectivos, en 2 cuotas (70% - 30%), la 1º cuota contra total tramitación del convenio y resolución aprobatoria y la 2º cuota contra el grado de cumplimiento del Programa.

NOVENA: El Servicio requerirá a la Municipalidad los datos e informes relativos a la ejecución del Programa con los detalles y especificaciones que estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo sin perjuicio de las revisiones que pudiese efectuar, en términos aleatorios, el Departamento de **Auditoría del Servicio**. Igualmente, el Servicio deberá impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio.

DÉCIMA: Los fondos transferidos a la Municipalidad solo podrán ser destinados a financiar las actividades que determina el presente instrumento. La estrategia considera todos los insumos para realizar la actividad. En el caso de existir recursos disponibles, una vez cumplidas las metas comprometidas, se pueden ejecutar dentro de las estrategias establecidas y/o solicitar por escrito al Servicio de Salud.


UNDÉCIMA: Las partes establecen que la ejecución de los gastos debe atenerse a la Ley de Contrataciones Públicas y la totalidad de los dineros que por este acto se traspasan, deberán ser rendidos mensualmente dentro de los 15 días hábiles administrativos, siguientes al mes que corresponda, de acuerdo a instrucciones emanada en el ordinario 3A5 N° 185 de fecha 05 de abril 2018, del Departamento de Finanzas del Servicio de Salud Ñuble, (Resolución 30/15, Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas de Contraloría General de la República).

DUODÉCIMA: El Servicio de Salud no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este Convenio se señala. Por ello, en el caso que la Municipalidad se exceda de los fondos destinados por el Servicio para la ejecución del mismo, ella asumirá el mayor gasto resultante.

DÉCIMA TERCERA: Las actividades deberán ejecutarse hasta el **31 de diciembre de 2019**, sin perjuicio que la vigencia del presente convenio se extenderá hasta la aprobación de la rendición de cuentas, o bien, hasta la restitución de los saldos no ejecutados, no rendidos u observados dentro de 30 días corridos (Dictamen 97.578/16 CGR).

Para conformidad, firman:


ALCALDE
VLADIMIR PEÑA MAHUIER
ALCALDE (S)
I. MUNICIPALIDAD DE QUILLON


DIRECTOR
FRANCISCO LÓPEZ CASTILLO
DIRECTOR
SERVICIO DE SALUD ÑUBLE